



Términos y condiciones del Examen Nacional de Odontología
ENAO 2022

Que la ficha de inscripción y la aceptación de términos y condiciones es equivalente a una Declaración Jurada; asimismo, declaro bajo juramento: (*)

1. No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas: Ley N° 29988.
2. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creada mediante Ley N° 28970 y reglamentada a través del Decreto Supremo N° 002 -2007- JUS.
3. No haber sido sancionado por el Instituto de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), por haber plagiado una obra intelectual, mediante resolución administrativa con calidad de cosa decidida.
4. No haber incurrido en delito doloso en agravio de alguna Universidad o Institución del Estado, debidamente sancionada por sentencia judicial en la condición de firme, consentida y ejecutoriada.
5. No haber sido destituido, despedido o habersele resuelto contrato por falta administrativa grave según Ley N° 26488.
6. Que la información proporcionada es veraz.
7. Declaro que los documentos que necesite presentar son auténticos.
8. Declaro y acepto cumplir a cabalidad el Reglamento del Examen Nacional de Odontología -ENAO 2022.
9. Acepto los términos y condiciones que leo, entiendo y comprendo; y acepto en señal de conformidad.
10. Asumo la responsabilidad civil, penal y/o administrativa de la información presentada en la presente declaración jurada.

() Nota: El Artículo 33 Control Posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006 – 2017 – JUS.*

33.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.